

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-44-2025-GR.LAMB/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA EN GENERAL PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA 11054 ANTONIO JOSE DE SUCRE DEL CENTRO POBLADO SANTA ROSA, DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CH

Ruc/código :	20609608090	Fecha de envío :	27/05/2025
Nombre o Razón social :	IVM CONSULTORIA & CONSTRUCCION E.I.R.L.	Hora de envío :	12:46:31

Consulta: Nro. 1

Consulta/Observación:

En la página 43 del PDF de las bases estándar se aprecia el contenido del entregable N° 03, el cual especifica como contenido el informe final y prototipo físico del proyecto (MAQUETA), la consulta es si para el pago del tercer entregable se deberá hacer y presentar una maqueta del proyecto arquitectónico o si solo bastará con el informe final y los planos en digital y físico para la conformidad del tercer entregable y el pago respectivo, teniendo en cuenta que la construcción de una maqueta es un sobre gasto no se encuentra costado en la estructura de costos ni honorarios del profesional a cargo de esa especialidad y no figura ni en el orden ni en la estructura de presentación del tercer entregable.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 12 Literal: . **Página: 43**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria aclara al participante que, el contenido del Entregable N° 03 es el Informe Final y Propotipo Físico del Proyecto (Maqueta), precisando que se podrá presentar de manera virtual 3D

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se modificará en todos los extremos de bases, concerniente al Entregable N° 03 de la siguiente manera:

ENTREGABLE N° 03: INFORME FINAL Y PROTOTIPO FÍSICO O VIRTUAL 3D DEL PROYECTO (MAQUETA)

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-44-2025-GR.LAMB/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA EN GENERAL PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA 11054 ANTONIO JOSE DE SUCRE DEL CENTRO POBLADO SANTA ROSA, DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CH

Ruc/código : 20609608090

Fecha de envío : 27/05/2025

Nombre o Razón social : IVM CONSULTORIA & CONSTRUCCION E.I.R.L.

Hora de envío : 12:46:31

Consulta: Nro. 2

Consulta/Observación:

Se consulta para la forma de pago, si por cada presentación de entregable existirá un informe de conformidad con el que se tramitarán los pagos correspondientes a cada entregable o si todos los pagos se tramitarán posterior a la declaratoria de viabilidad

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 20 **Literal:** . **Página:** 74

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria aclara al participante que, se otorgará una conformidad por cada entregable (N° 01 y N° 02), precisando que, la conformidad del entregable N° 03 será posterior a la declaratoria de viabilidad, siendo estas conformidades documentos para solicitar los pagos respectivos.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se modificará en todos los extremos de bases, concerniente a la forma de pago, de la siguiente manera:

FORMA DE PAGO:

El servicio será cancelado previo informe de conformidad de la Oficina de Estudios de Pre Inversión y Promoción de Inversiones (OFEPPi), por lo que se otorgará una conformidad por cada entregable (N° 01 y N° 02), precisando que, la conformidad del entregable N° 03 será posterior a la declaratoria de viabilidad, adjuntando la FICHA VIABLE, así mismo deberá presentar para el pago:

- Carta solicitando el pago por la prestación del servicio correspondiente al Entregable aprobado.
- Copia simple de contrato.
- Comprobante de pago.
- Una (01) copia del Entregable original Aprobado
- Conformidad del entregable correspondiente.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-44-2025-GR.LAMB/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA EN GENERAL PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA 11054 ANTONIO JOSE DE SUCRE DEL CENTRO POBLADO SANTA ROSA, DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CH

Ruc/código : 20609608090

Fecha de envío : 27/05/2025

Nombre o Razón social : IVM CONSULTORIA & CONSTRUCCION E.I.R.L.

Hora de envío : 12:46:31

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

En la página 80 del PDF de las bases se puede apreciar la formación académica del plantel profesional clave, resultando restrictivo la formación académica para el puesto de ESPECIALISTA EN FORMULACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN, por lo que un profesional de la carrera de INGENIERIA CIVIL, tambien podria desempeñar de igual o mejor forma que un economista, sabiendo que la presente es la contratación de un estudio para una obra civil se solicita se pueda ampliar la formación académica del especialista en mención como ECONOMISTA Y/O INGENIERO ECONOMISTA Y/O INGENIERO CIVIL, con la finalidad de promover la mayor pluralidad de proveedores y no atentar contra los principios de libertad de concurrencia e igualdad de trato.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 22 **Literal:** B.2.1 **Página:** 80

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 del RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria acoge la observación formulada por el participante, debido a que el profesional en Ingeniería Económica cuenta con formación sólida en formulación y evaluación de proyectos de inversión pública, manejo de instrumentos de análisis costo-beneficio, análisis financiero y económico, y manejo de herramientas propias del marco del Invierte.pe; así como el profesional en Ingeniería Civil también tiene experiencia comprobable en la formulación técnica de proyectos de infraestructura pública, incluyendo la elaboración de fichas técnicas y estudios de preinversión, y puede complementar adecuadamente los aspectos técnicos de la inversión desde una perspectiva ingenieril.

Por tanto, la apertura a estos perfiles amplía la posibilidad de participación sin comprometer la idoneidad profesional requerida para el desempeño del rol.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se modificará en todos los extremos de bases, concerniente a la formación académica del personal clave, y dispone la ampliación del requisito de formación académica del Especialista en Formulación de Proyectos de Inversión, quedando redactado de la siguiente forma:

Especialista en Formulación de Proyectos de Inversión: Economista y/o Ingeniero Económico y/o Ingeniero Civil

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-44-2025-GR.LAMB/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA EN GENERAL PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA 11054 ANTONIO JOSE DE SUCRE DEL CENTRO POBLADO SANTA ROSA, DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CH

Ruc/código : 20609608090

Fecha de envío : 27/05/2025

Nombre o Razón social : IVM CONSULTORIA & CONSTRUCCION E.I.R.L.

Hora de envío : 12:46:31

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

En la página 80 del PDF de las bases se puede apreciar la experiencia del postor en la especialidad, resultando restrictivo que soliciten solo experiencia en el sector público, cabe señalar que, de acuerdo con el Anexo de Definiciones del Reglamento, una obra similar es toda obra de naturaleza semejante a la que se desea contratar. En otras palabras, para que una obra sea considerada similar a otra, las actividades que definen su naturaleza deben ser comunes a ambas. Ello concuerda con lo señalado en anteriores pronunciamientos, en los cuales se señala que la experiencia es la destreza obtenida por la práctica reiterada de una actividad, siendo que, en el caso de la experiencia en la especialidad esta se obtiene por la ejecución de trabajos que contengan aquellas actividades que definen la naturaleza del trabajo que pretende contratarse.

En tal sentido, debe entenderse por servicios de consultoría iguales o similares al objeto de la convocatoria a aquella de naturaleza semejante a la que se desea contratar, entendiéndose por semejante a AQUELLO PARECIDO Y NO IGUAL, de manera que, para su definición se deberá tener en cuenta aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante a la que se convoca. Asimismo, debe tenerse presente que lo que define la semejanza entre una obra y otra son las prestaciones involucradas en su ejecución

Ahora analizando las prestaciones involucradas en el servicio a contratar de acuerdo el personal clave solicitado podemos ver que las especialidades a desarrollar son: ARQUITECTURA, INSTALACIONES SANITARIAS, INSTALACIONES ELECTRICAS, ESTRUCTURAS, etc.; por lo que al amparo al Art. 2 del RLCE SOLICITAMOS se amplíe la definición de servicios de consultoría iguales o similares, incluyéndose edificaciones tales como (OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y/O VIVIENDAS MULTIFAMILIARES), además de considerar experiencia sea PUBLICAS Y/O PRIVADAS, ya que limitar a solo infraestructura PUBLICA transgrede la normativa y limita la pluralidad de posibles postores.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 22 Literal: B Página: 80

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 del RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria no acoge la observación formulada por el participante, debido a que en ningún extremo de las Bases se ha restringido que la experiencia provenga exclusivamente de infraestructura pública. En consecuencia, la experiencia en proyectos de infraestructura educativa tanto de origen público como privado es válida, siempre que se relacione con el objeto convocado.

La sugerencia de incluir como experiencia válida edificaciones como oficinas administrativas o viviendas multifamiliares no resulta procedente, en tanto tales tipologías no corresponden al objeto de la contratación. Las características técnicas, funcionales, normativas y de diseño de una infraestructura educativa difieren sustancialmente de aquellas propias de otros tipos de edificación.

Por lo expuesto, el área usuaria no acoge la observación formulada respecto a la ampliación del concepto de servicios similares, manteniéndose como válidos únicamente aquellos directamente vinculados con infraestructura educativa (colegios, institutos pedagógicos o universidades), sin excluir su origen (público o privado), a fin de asegurar que el postor cuente con la experiencia pertinente para la correcta ejecución del servicio.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

No corresponde

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-44-2025-GR.LAMB/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA EN GENERAL PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA 11054 ANTONIO JOSE DE SUCRE DEL CENTRO POBLADO SANTA ROSA, DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CH

Ruc/código : 20608547828

Fecha de envío : 27/05/2025

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA Y CONSULTORA EMILIA E.I.R.L.

Hora de envío : 20:57:42

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

SE OBSERBA EL CONTENIDO DE LOS ENTREGABLES DEL PRESENTE ESTUDIO DE PRE INVERSION, SE OBSERVA EL ENTREGABLE N° 03, DONDE MENCIONA EL INFORME FINAL Y UN PROTOTIPO FISICO (MAQUETA), EL CUAL NO ESTA CONSIDERADO EN LA PROPUESTA DE ESTRUCTURA DE COSTOS, POR OTRO LADO BASTARIA CON LOS PLANOS DE DETALLES DE LA ESPECIALIDAD DE ARQUITECTURA, LOS CUALES SE CONSERVARIAN MEJOR PARA LA FUTURA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO, LA MAQUETA RESULTARIA INNECESARIA Y POCO UTIL, POR LO QUE SE SOLICITA AL COMITE DE SELECCION SUPRIMIR DICHO REQUISITO CON MOTIVO DE INTEGRACION DE BASES.

Acápite de las bases : Sección: General

Numeral: III

Literal: 12

Página: 40

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria acoge parcialmente la observación formulada por el participante, aclarando que, el contenido del Entregable N° 03 es el Informe Final y Propotipo Físico del Proyecto (Maqueta), precisando que se podrá presentar de manera virtual 3D

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se modificará en todos los extremos de bases, concerniente al Entregable N° 03 de la siguiente manera:

ENTREGABLE N° 03: INFORME FINAL Y PROTOTIPO FÍSICO O VIRTUAL 3D DEL PROYECTO (MAQUETA)

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-44-2025-GR.LAMB/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA EN GENERAL PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA 11054 ANTONIO JOSE DE SUCRE DEL CENTRO POBLADO SANTA ROSA, DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CH

Ruc/código : 20608547828

Fecha de envío : 27/05/2025

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA Y CONSULTORA EMILIA E.I.R.L.

Hora de envío : 20:57:42

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

Cabe señalar que, de acuerdo con el Anexo de Definiciones del Reglamento, una obra y/o consultoria similar es toda obra y/o consultoria de naturaleza semejante a la que se desea contratar.

En otras palabras, para que una obra y/o consultoria, sea considerada similar a otra, las actividades que definen su naturaleza deben ser comunes a ambas. Ello concuerda con lo señalado en anteriores pronunciamientos, en los cuales se señala que la experiencia es la destreza obtenida por la práctica reiterada de una actividad, siendo que, en el caso de la experiencia en la especialidad esta se obtiene por la ejecución de trabajos que contengan aquellas actividades que definen la naturaleza del trabajo que pretende contratarse.

En tal sentido, debe entenderse por servicios de consultoría de obras iguales o similares al objeto de la convocatoria a aquella de naturaleza semejante a la que se desea contratar, entendiéndose por semejante a AQUELLO PARECIDO Y NO IGUAL, de manera que, para su definición se deberá tener en cuenta aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante a la que se convoca.

Asimismo, debe tenerse presente que lo que define la semejanza entre una obra y/o consultoria y otra son las prestaciones involucradas en su ejecución.

Ahora analizando las prestaciones involucradas en la presente convocatoria, podemos ver que las especialidades a desarrollar son: ARQUITECTURA, INSTALACIONES SANITARIAS, INSTALACIONES ELECTRICAS, ESTRUCTURAS, etc.; por lo que al amparo al Art. 2 del RLCE SOLICITAMOS se amplie la definición de servicios de consultoría iguales o similares, a EDIFICACIONES EN GENERAL, ya que cuentan con trabajos de la misma especialidad que la presente convocatoria, y de esta forma no limitar la pluralidad de posibles postores.

Acápite de las bases : Sección: General

Numeral: III

Literal: B

Página: 80

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria no acoge la observación formulada por el participante, debido a que no resulta procedente la sugerencia de incluir como experiencia válida edificaciones en general, en tanto tal tipología no corresponde al objeto de la contratación. Las características técnicas, funcionales, normativas y de diseño de una infraestructura educativa difieren sustancialmente de aquellas propias de otros tipos de edificación.

Por lo expuesto, el área usuaria no acoge la observación formulada respecto a la ampliación del concepto de servicios similares, manteniéndose como válidos únicamente aquellos directamente vinculados con infraestructura educativa (colegios, institutos pedagógicos o universidades), sin excluir su origen (público o privado), a fin de asegurar que el postor cuente con la experiencia pertinente para la correcta ejecución del servicio.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

No corresponde

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-44-2025-GR.LAMB/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA EN GENERAL PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA 11054 ANTONIO JOSE DE SUCRE DEL CENTRO POBLADO SANTA ROSA, DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CH

Ruc/código : 20608547828

Fecha de envío : 27/05/2025

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA Y CONSULTORA EMILIA E.I.R.L.

Hora de envío : 20:57:42

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

se observa la experiencia de los especialistas, se solicita reducir la experiencia de los especialistas a 12 (DOCE) meses, con la finalidad de dar mayor pluralidad de postores.

Acápites de las bases : Sección: General

Numeral: III

Literal: A.1

Página: 83

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria no acoge la observación formulada por el participante, debido a que la experiencia requerida a los especialistas se encuentra debidamente justificada en función de la complejidad técnica del objeto del procedimiento de selección, el cual requiere personal con conocimientos, capacidades y práctica profesional demostrada en áreas específicas, relacionadas al diseño, supervisión, ejecución o formulación de proyectos de envergadura.

Reducir el tiempo de experiencia a 12 meses afectaría la idoneidad y calidad del equipo profesional propuesto, pues no garantiza un nivel suficiente de madurez profesional ni manejo de situaciones técnicas complejas propias del servicio a contratar.

Cabe precisar que, la exigencia de un nivel de experiencia mayor a 12 meses no restringe injustificadamente la participación de postores ni vulnera el principio de igualdad de trato.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

No corresponde

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-44-2025-GR.LAMB/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA EN GENERAL PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA 11054 ANTONIO JOSE DE SUCRE DEL CENTRO POBLADO SANTA ROSA, DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CH

Ruc/código : 20608547828

Fecha de envío : 27/05/2025

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA Y CONSULTORA EMILIA E.I.R.L.

Hora de envío : 20:57:42

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

SE SOLICITA REDUCIR LA EXPERIENCIA DEL JEFE DE PROYECTO A 18 MESES, CON LA FINALIDAD DE DAR MAYOR PLURALIDAD DE POSTORES.

Acápites de las bases : Sección: General

Numeral: III

Literal: A.1

Página: 83

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria no acoge la observación formulada por el participante, debido a que el Jefe de Proyecto es la pieza clave en la dirección técnica, planificación, supervisión y control de todas las actividades del servicio a contratar. En ese sentido, el nivel de experiencia exigido se encuentra directamente vinculado con la complejidad, alcance y especialización del objeto del contrato.

Reducir el requisito a solo 18 meses no garantizaría que el profesional cuente con las competencias necesarias para enfrentar los retos técnicos, de coordinación multidisciplinaria y de cumplimiento normativo que este rol exige.

Cabe precisar que, la exigencia de un nivel de experiencia de 24 meses no restringe injustificadamente la participación de postores ni vulnera el principio de igualdad de trato.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

No corresponde

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-44-2025-GR.LAMB/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA EN GENERAL PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA 11054 ANTONIO JOSE DE SUCRE DEL CENTRO POBLADO SANTA ROSA, DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CH

Ruc/código : 20608547828

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA Y CONSULTORA EMILIA E.I.R.L.

Fecha de envío : 27/05/2025

Hora de envío : 20:57:42

Observación: Nro. 9

Consulta/Observación:

SE OBSERVA LA METODOLOGIA DE LA PROPUESTA, ITEM 1.3 Y 3.1, DONDE SE SOLICITA FOTOS ACTUALES DE LA ZONA Y DE LOS POSIBLES RIESGOS DE LA ZONA, SE HACE MENCION QUE EN DIVERSOS PRONUNCIAMIENTOS DE OSCE, MENCIONA QUE NO SE PUEDE SOLICITAR REQUISITOS ADICIONALES COMO FOTOS, ANTIGUEDAD DE LOS EQUIPOS, ETC; YA QUE EN ALGUNOS CASOS RESULTA RESTRICTIVO Y ATENTA CONTRA EL PRINCIPIO DE LIBRE CONCURRENCIA, POR LO QUE SE SOLICITA SUPRIMIR DICHO REQUISITO CON MOTIVO DE INTEGRACION DE BASES.

Acápite de las bases : Sección: General

Numeral: IV

Literal: B

Página: 88

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de Selección acoge parcialmente la observación formulada por el participante, debido a que la solicitud de incluir una descripción del estado actual del lugar de intervención, acompañada de fotografías actualizadas, tiene como objetivo: verificar que el postor ha realizado una visita técnica o cuenta con información directa del entorno en el que se ejecutará el servicio; asegurará que la propuesta metodológica esté contextualizada y adecuadamente enfocada a las condiciones reales de la zona y promoverá una planificación realista, operativa y alineada con las necesidades específicas del proyecto.

No obstante, se reconoce que la exigencia de incluir exclusivamente fotografías recientes podría implicar una carga logística innecesaria para algunos postores, en especial en etapas previas a la adjudicación.

Por ello, el Comité de Selección ha decidido acoger parcialmente la observación, flexibilizando el requisito de la siguiente manera: descripción de la situación actual, con fotos actualizadas de la zona (podrán usarse imágenes de fuentes confiables y verificables (como catastros municipales, Google Earth, registros fotográficos institucionales, etc.), siempre que representen adecuadamente la situación actual)

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se modificará en todos los extremos de bases, concerniente al numeral 1.3 y 3.1 de la Metodología Propuesta, de la siguiente manera:

1.3. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN ACTUAL, CON FOTOS ACTUALES DE LA ZONA (PODRÁN USARSE IMÁGENES DE FUENTES CONFIABLES Y VERIFICABLES (COMO CATASTROS MUNICIPALES, GOOGLE EARTH, REGISTROS FOTOGRÁFICOS INSTITUCIONALES, ETC.), SIEMPRE QUE REPRESENTEN ADECUADAMENTE LA SITUACIÓN ACTUAL)

3.1. IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS, CON FOTOS ACTUALES DE LOS POSIBLES RIESGOS DE LA ZONA (PODRÁN USARSE IMÁGENES DE FUENTES CONFIABLES Y VERIFICABLES (COMO CATASTROS MUNICIPALES, GOOGLE EARTH, REGISTROS FOTOGRÁFICOS INSTITUCIONALES, ETC.), SIEMPRE QUE REPRESENTEN ADECUADAMENTE LA SITUACIÓN ACTUAL)

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-44-2025-GR.LAMB/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA EN GENERAL PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA 11054 ANTONIO JOSE DE SUCRE DEL CENTRO POBLADO SANTA ROSA, DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CH

Ruc/código : 20608547828

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA Y CONSULTORA EMILIA E.I.R.L.

Fecha de envío : 27/05/2025

Hora de envío : 20:57:42

Observación: Nro. 10

Consulta/Observación:

Se observa al especialista en formulacion de proyectos de inversion, dicho especialista en formulación de proyectos de inversión es un profesional clave en el proceso de inversión, que se encarga de asegurar la viabilidad y sostenibilidad de los proyectos desde sus inicios.

Dicho esto, reducir dicha especialidad a un solo enfoque de consultorias similares como colegios, centros pedagogicos y universidades, resulta restrictivo, ya que el presente especialista es capaz de asegurar la viabilidad y sostenibilidad de cualquier tipo de proyecto de inversion, por lo que se solicita que sea valido acreditar a dicho especialista en servicios de consultoria en general y/o minimamente a edificaciones en general.

Por otro lado, el mencionado especialista, basado en la realidad, su enfoque es mas dirigido al sector público, por lo que se solicita que tambien sea valida la experiencia como:

-Especialista en formulación y evaluación de proyectos de inversion, sin necesidad de mencionar alguna obra en especifico, ya que dicho profesional encargado de una dependencia en especifico del sector publico, puede dar viabilidad a uno o varios proyectos de inversion a la vez.

- ECONOMISTA, que haya sido parte de una municipalidad en la sub gerencia de formulacion de proyectos.

Solicitamos se haga las respectivas extensiones al mencionado especialista y de esta manera fomentar la pruralidad de postores y la libre concurrencia.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: A.1 **Página: 83**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria no acoge la observación formulada por el participante, debido a que la experiencia del especialista debe estar debidamente acreditada y vinculada con proyectos de inversión reales y específicos, ya que ello permite verificar que el profesional ha cumplido funciones concretas dentro del proceso de formulación.

No resulta procedente la sugerencia de incluir como experiencia válida edificaciones en general, en tanto tal tipología no corresponde al objeto de la contratación. Las características técnicas, funcionales, normativas y de diseño de una infraestructura educativa difieren sustancialmente de aquellas propias de otros tipos de edificación.

No es técnicamente válido acreditar experiencia genérica o meramente funcional (como haber formado parte de una subgerencia sin vinculación directa con proyectos concretos), ya que ello no garantiza el conocimiento operativo del ciclo de inversión, ni la capacidad para aplicar metodologías, herramientas y normas específicas del sistema Invierte.pe.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

No corresponde

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-44-2025-GR.LAMB/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA EN GENERAL PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA 11054 ANTONIO JOSE DE SUCRE DEL CENTRO POBLADO SANTA ROSA, DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CH

Ruc/código : 20609608090

Fecha de envío : 28/05/2025

Nombre o Razón social : IVM CONSULTORIA & CONSTRUCCION E.I.R.L.

Hora de envío : 13:47:30

Observación: Nro. 11

Consulta/Observación:

En la página 78 del PDF de las bases se especifica la experiencia para el especialista en formulación de proyectos de inversión, por lo que resulta restrictivo y atenta contra el principio de libertad de concurrencia solicitar solo experiencia en servicios iguales y/o similares teniendo en cuenta que la recolección y toma de datos para dicho especialista concuerda con cualquier especialidad que se demande, por lo que por motivo de integración de bases y ampliar la pluralidad de mayores y potenciales proveedores se solicita ampliar la experiencia como ESPECIALISTA EN DEMANDA Y/O ESPECIALISTA EN FORMULACIÓN ECONÓMICA EN PROYECTOS DE OBRAS EN GENERAL, de esta manera se busca no atentar contra los principios que rigen las contrataciones.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 22 **Literal:** A.1 **Página:** 78

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 del RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria no acoge la observación formulada por el participante, debido a que el objeto del procedimiento está vinculado a un proyecto que requiere la formulación de inversiones públicas específicas, conforme a la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones ¿ Invierte.pe. Por tanto, la experiencia del especialista debe estar directamente relacionada con la formulación técnica y económica de proyectos de inversión pública, y no simplemente con recolección de datos o análisis de demanda general.

La función del especialista no se limita al levantamiento de información, sino que implica el análisis técnico-económico integral, la identificación de alternativas de solución, la determinación de costos, y la estructuración de proyectos conforme a la normativa vigente.

Ampliar el perfil para considerar experiencia en ¿proyectos de obras en general¿ resulta ambigua y técnicamente improcedente, ya que: no garantiza que el profesional haya participado en la formulación de proyectos de inversión pública, no distingue si se trata de proyectos bajo Invierte.pe, lo cual implica un conjunto de competencias normativas, metodológicas y operativas específicas, podría validar experiencia en obras sin componente de inversión pública estructurada, lo cual no asegura la idoneidad del personal clave para cumplir con los objetivos del contrato.

Contrario a lo señalado en la observación, el requisito formulado no restringe injustificadamente la participación, ya que no exige un único perfil profesional, ni experiencia en un proyecto específico; más bien permite la participación de diversos profesionales, siempre que acrediten experiencia concreta en la formulación de proyectos de inversión, lo cual es esencial para el cumplimiento de los fines del contrato.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

No corresponde

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-44-2025-GR.LAMB/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA EN GENERAL PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA 11054 ANTONIO JOSE DE SUCRE DEL CENTRO POBLADO SANTA ROSA, DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CH

Ruc/código : 20601585244

Fecha de envío : 28/05/2025

Nombre o Razón social : FIOCE SERVICIOS GENERALES S.R.L.

Hora de envío : 19:54:15

Observación: Nro. 12

Consulta/Observación:

En el apartado referido a la formación académica del personal clave, se observa que para acreditar su formación podrían resultar restrictivos y limitar la participación de potenciales postores. En ese sentido, se recomienda que en la definición de ¿proyectos similares¿ se incluyan expresamente términos que abarquen una mayor diversidad de intervenciones técnicas, tales como: instalación, reconstrucción, rehabilitación, recuperación, ampliación y adecuación, además de los ya considerados.

Lo anterior permitirá una interpretación más amplia y objetiva de la experiencia requerida, promoviendo así una mayor pluralidad y libre concurrencia de postores, conforme a los principios de libre competencia, trato justo e igualitario establecidos en la normativa de contrataciones del Estado.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A Página: 83

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria acoge parcialmente la observación formulada por el participante, el propósito de definir los servicios de consultoría similares es verificar que el personal clave posea experiencia relevante y aplicable al objeto del contrato y asegurar que la experiencia acreditada responda a intervenciones técnicas equivalentes en complejidad, especialización y alcance a las requeridas por el servicio convocado.

Por tanto, la definición debe ser objetiva, técnica y proporcional, evitando tanto restricciones excesivas como amplitudes imprecisas que afecten la calidad del servicio a contratar.

En atención al principio de libre concurrencia y buscando promover la participación de un mayor número de postores, el área usuaria acoge parcialmente la observación, aceptando como válidas las siguientes modalidades de intervención técnica: Creación, Construcción, Reconstrucción, Remodelación, Ampliación, Mantenimiento, Mejoramiento y/o Rehabilitación.

Estas intervenciones son consideradas técnicamente equivalentes o comparables en cuanto al nivel de complejidad, naturaleza de los trabajos y competencias técnicas requeridas.

La inclusión de estos términos permite una interpretación amplia pero técnicamente razonable del concepto de ¿servicios de consultoría similares¿, sin desnaturalizar el objeto del servicio ni comprometer la idoneidad de la experiencia requerida.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se modificará en todos los extremos de bases, concerniente a la consideración de servicios de consultoría similares, tanto en la experiencia del postor en la especialidad, así como en la experiencia del personal clave, de la siguiente manera:

(¿) en Creación, Construcción, Reconstrucción, Remodelación, Ampliación, Mantenimiento, Mejoramiento y/o Rehabilitación de Colegios y/o Institutos Pedagógicos y/o Universidades.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-44-2025-GR.LAMB/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA EN GENERAL PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA 11054 ANTONIO JOSE DE SUCRE DEL CENTRO POBLADO SANTA ROSA, DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CH

Ruc/código : 20601585244

Fecha de envío : 28/05/2025

Nombre o Razón social : FIOCE SERVICIOS GENERALES S.R.L.

Hora de envío : 19:54:15

Observación: Nro. 13

Consulta/Observación:

Observación: Formación Académica del Personal Clave ¿ Jefe de Proyecto

En el apartado correspondiente a la formación académica del personal clave, específicamente respecto al perfil requerido para el Jefe de Proyecto, se observa que se exige de manera exclusiva el título profesional de Ingeniero Civil. Esta restricción podría vulnerar el principio de libre concurrencia al limitar la participación de otros profesionales debidamente calificados, como los Arquitectos, quienes por su formación académica y experiencia profesional pueden cumplir a cabalidad con las funciones asignadas al cargo, conforme a lo establecido en los Términos de Referencia.

Por ello, se recomienda ampliar la formación académica requerida, incorporando la carrera profesional de Arquitectura como alternativa válida para el perfil de Jefe de Proyecto. Esto permitirá una mayor participación de postores y fortalecerá los principios de competencia, igualdad de trato y no discriminación.

Acápite de las bases : Sección: Especifico

Numeral: 3.2

Literal: A

Página: 85

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria acoge la observación formulada por el participante, debido a que la formación académica del profesional en Arquitectura les permite desarrollar y dirigir proyectos según el tipo de intervención y está orientado a un servicio de consultoría que implica la supervisión técnica de un proyecto de infraestructura educativa (u otro tipo aplicable), lo cual demuestra su idoneidad para asumir el rol de Jefe de Proyecto en este tipo de servicios.

Por las razones expuestas, el área usuaria acoge la observación formulada y dispone la ampliación del perfil profesional del Jefe de Proyecto, permitiendo que este pueda ser acreditado por profesionales titulados en: Ingeniería Civil, y/o Arquitectura

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se modificará en todos los extremos de bases, concerniente a la formación académica del personal clave, y dispone la ampliación del requisito de formación académica del Jefe de Proyectos de Inversión, quedando redactado de la siguiente manera:

Jefe de Proyecto: Ingeniero Civil y/o Arquitecto

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-44-2025-GR.LAMB/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA EN GENERAL PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA 11054 ANTONIO JOSE DE SUCRE DEL CENTRO POBLADO SANTA ROSA, DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CH

Ruc/código : 20601585244

Nombre o Razón social : FIOCE SERVICIOS GENERALES S.R.L.

Fecha de envío : 28/05/2025

Hora de envío : 19:54:15

Observación: Nro. 14

Consulta/Observación:

Observación: Formación Académica del Personal Clave ¿ Especialista en formulación de proyectos de inversión En el apartado correspondiente a la formación académica del personal clave, específicamente respecto al perfil requerido para el Especialista en formulación de proyectos de inversión, se observa que se exige de manera exclusiva el título profesional de Economista. Esta restricción podría vulnerar el principio de libre concurrencia al limitar la participación de otros profesionales debidamente calificados, como los Ingeniería Económica o Ingeniería Civil, quienes por su formación académica y experiencia profesional pueden cumplir a cabalidad con las funciones asignadas al cargo, conforme a lo establecido en los Términos de Referencia.

Por ello, se recomienda ampliar la formación académica requerida, incorporando la carrera profesional de Arquitectura como alternativa válida para el perfil de Especialista en formulación de proyectos de inversión. Esto permitirá una mayor participación de postores y fortalecerá los principios de competencia, igualdad de trato y no discriminación.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A Página: 85

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria acoge la observación formulada por el participante, debido a que el profesional en Ingeniería Económica cuenta con formación sólida en formulación y evaluación de proyectos de inversión pública, manejo de instrumentos de análisis costo-beneficio, análisis financiero y económico, y manejo de herramientas propias del marco del Invierte.pe; así como el profesional en Ingeniería Civil también tiene experiencia comprobable en la formulación técnica de proyectos de infraestructura pública, incluyendo la elaboración de fichas técnicas y estudios de preinversión, y puede complementar adecuadamente los aspectos técnicos de la inversión desde una perspectiva ingenieril.

Por tanto, la apertura a estos perfiles amplía la posibilidad de participación sin comprometer la idoneidad profesional requerida para el desempeño del rol.

Respecto de incorporar la carrera profesional de Arquitectura, El área usuaria no acoge la observación que propone incorporar la carrera de Arquitectura como formación válida para el perfil de Especialista en Formulación de Proyectos de Inversión, debido a que la formulación de proyectos de inversión exige conocimientos técnicos y metodológicos especializados en economía, análisis financiero, evaluación social y rentabilidad económica, competencias propias de carreras como Economía, Ingeniería Económica, Ingeniería Civil u otras afines con enfoque en inversión pública. Aunque los arquitectos pueden participar en etapas de diseño físico, no necesariamente cuentan con formación metodológica en formulación de proyectos de inversión pública, según los estándares exigidos por Invierte.pe.

La inclusión del título de Arquitectura como formación académica para el Especialista en Formulación de Proyectos de Inversión no resulta técnica ni funcionalmente procedente, ya que dicho perfil requiere competencias específicas que no forman parte del núcleo formativo de la carrera de Arquitectura. Por ello, la observación no es acogida.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se modificará en todos los extremos de bases, concerniente a la formación académica del personal clave, y dispone la ampliación del requisito de formación académica del Especialista en Formulación de Proyectos de Inversión, quedando redactado de la siguiente forma:

Especialista en Formulación de Proyectos de Inversión: Economista y/o Ingeniero Económico y/o Ingeniero Civil

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-44-2025-GR.LAMB/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA EN GENERAL PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA 11054 ANTONIO JOSE DE SUCRE DEL CENTRO POBLADO SANTA ROSA, DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CH

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-44-2025-GR.LAMB/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA EN GENERAL PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA 11054 ANTONIO JOSE DE SUCRE DEL CENTRO POBLADO SANTA ROSA, DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CH

Ruc/código : 20601585244

Nombre o Razón social : FIOCE SERVICIOS GENERALES S.R.L.

Fecha de envío : 28/05/2025

Hora de envío : 19:54:15

Observación: Nro. 15

Consulta/Observación:

Observación: Formación Académica del Personal Clave ¿ Especialista en Instalaciones Eléctricas

En el apartado correspondiente a la formación académica del personal clave, específicamente respecto al perfil requerido para el Especialista en Instalaciones Eléctricas, se observa que se exige de manera exclusiva el título profesional de : Ingeniero Eléctrico y/o Ingeniero Mecánico Eléctrico y/o Ingeniero Mecánico Electricista y/o Ingeniero Electricista. Esta restricción podría vulnerar el principio de libre concurrencia al limitar la participación de otros profesionales debidamente calificados, como la Ingeniería Civil, quienes por su formación académica y experiencia profesional pueden cumplir a cabalidad con las funciones asignadas al cargo, conforme a lo establecido en los Términos de Referencia.

Por ello, se recomienda ampliar la formación académica requerida, incorporando la carrera profesional de Arquitectura como alternativa válida para el perfil de : Ingeniero Eléctrico y/o Ingeniero Mecánico Eléctrico y/o Ingeniero Mecánico Electricista y/o Ingeniero Electricista. Esto permitirá una mayor participación de postores y fortalecerá los principios de competencia, igualdad de trato y no discriminación.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A Página: 85

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria no acoge la observación formulada por el participante, debido a que las funciones del Especialista en Instalaciones Eléctricas requieren formación específica en diseño, cálculo, dimensionamiento y supervisión de sistemas eléctricos, competencias que son propias y exclusivas de carreras como Ingeniería Eléctrica, Mecánica Eléctrica, Electricista o afines.

Aunque un Ingeniero Civil o un Arquitecto puede tener nociones generales sobre instalaciones eléctricas, no cuentan con la profundidad técnica ni con la habilitación profesional para desarrollar ni supervisar instalaciones eléctricas de forma especializada, conforme a la normativa del Colegio de Ingenieros del Perú y el Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE).

La definición del perfil profesional exigido responde directamente al objeto del servicio, y su modificación comprometería la calidad técnica e idoneidad del personal requerido.

La formación en Ingeniería Eléctrica o afines es indispensable para garantizar el cumplimiento técnico de las funciones del Especialista en Instalaciones Eléctricas. Por tanto, ampliar el perfil a otras profesiones que no cuentan con la formación específica para esta especialidad no resulta técnica ni legalmente procedente, y la observación no es acogida.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

No corresponde

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-44-2025-GR.LAMB/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA EN GENERAL PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA 11054 ANTONIO JOSE DE SUCRE DEL CENTRO POBLADO SANTA ROSA, DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CH

Ruc/código : 20601585244

Fecha de envío : 28/05/2025

Nombre o Razón social : FIOCE SERVICIOS GENERALES S.R.L.

Hora de envío : 19:54:15

Observación: Nro. 16

Consulta/Observación:

En el apartado referido a la EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, se observa que para acreditar su EXPERIENCIA podrían resultar restrictivos y limitar la participación de potenciales postores. En ese sentido, se recomienda que en la definición de ¿consultorías similares¿ se incluyan expresamente términos que abarquen una mayor diversidad de intervenciones técnicas, tales como: instalación, reconstrucción, rehabilitación, recuperación, ampliación y adecuación, además de los ya considerados.

Lo anterior permitirá una interpretación más amplia y objetiva de la experiencia requerida, promoviendo así una mayor pluralidad y libre concurrencia de postores, conforme a los principios de libre competencia, trato justo e igualitario establecidos en la normativa de contrataciones del Estado.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 85

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria acoge parcialmente la observación formulada por el participante, el propósito de definir los servicios de consultoría similares es verificar que el personal clave posea experiencia relevante y aplicable al objeto del contrato y asegurar que la experiencia acreditada responda a intervenciones técnicas equivalentes en complejidad, especialización y alcance a las requeridas por el servicio convocado.

Por tanto, la definición debe ser objetiva, técnica y proporcional, evitando tanto restricciones excesivas como amplitudes imprecisas que afecten la calidad del servicio a contratar.

En atención al principio de libre concurrencia y buscando promover la participación de un mayor número de postores, el área usuaria acoge parcialmente la observación, aceptando como válidas las siguientes modalidades de intervención técnica: Creación, Construcción, Reconstrucción, Remodelación, Ampliación, Mantenimiento, Mejoramiento y/o Rehabilitación.

Estas intervenciones son consideradas técnicamente equivalentes o comparables en cuanto al nivel de complejidad, naturaleza de los trabajos y competencias técnicas requeridas.

La inclusión de estos términos permite una interpretación amplia pero técnicamente razonable del concepto de ¿servicios de consultoría similares¿, sin desnaturalizar el objeto del servicio ni comprometer la idoneidad de la experiencia requerida.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se modificará en todos los extremos de bases, concerniente a la consideración de servicios de consultoría similares, tanto en la experiencia del postor en la especialidad, así como en la experiencia del personal clave, de la siguiente manera:

(¿) en Creación, Construcción, Reconstrucción, Remodelación, Ampliación, Mantenimiento, Mejoramiento y/o Rehabilitación de Colegios y/o Institutos Pedagógicos y/o Universidades.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-44-2025-GR.LAMB/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA EN GENERAL PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA 11054 ANTONIO JOSE DE SUCRE DEL CENTRO POBLADO SANTA ROSA, DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CH

Ruc/código : 10215388196

Fecha de envío : 28/05/2025

Nombre o Razón social : SANTILLAN LI DANIEL HECTOR

Hora de envío : 21:41:12

Consulta: Nro. 17

Consulta/Observación:

Para buscar la pluralidad y en torno a la demanda de un profesional formulador de proyectos, se sugiere adicionar al economista un ingeniero civil, quien es un formulador tecnico y de mas experiencia en la formulacion de proyectos de inversion publica.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** TDR **Literal:** B.2.1 **Página:** 55

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria acoge la observación formulada por el participante, debido a que el profesional en Ingeniería Económica cuenta con formación sólida en formulación y evaluación de proyectos de inversión pública, manejo de instrumentos de análisis costo-beneficio, análisis financiero y económico, y manejo de herramientas propias del marco del Invierte.pe; así como el profesional en Ingeniería Civil también tiene experiencia comprobable en la formulación técnica de proyectos de infraestructura pública, incluyendo la elaboración de fichas técnicas y estudios de preinversión, y puede complementar adecuadamente los aspectos técnicos de la inversión desde una perspectiva ingenieril.

Por tanto, la apertura a estos perfiles amplía la posibilidad de participación sin comprometer la idoneidad profesional requerida para el desempeño del rol.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se modificará en todos los extremos de bases, concerniente a la formación académica del personal clave, y dispone la ampliación del requisito de formación académica del Especialista en Formulación de Proyectos de Inversión, quedando redactado de la siguiente forma:

Especialista en Formulación de Proyectos de Inversión: Economista y/o Ingeniero Económico y/o Ingeniero Civil

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-44-2025-GR.LAMB/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA EN GENERAL PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA 11054 ANTONIO JOSE DE SUCRE DEL CENTRO POBLADO SANTA ROSA, DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CH

Ruc/código : 20608176773

Fecha de envío : 28/05/2025

Nombre o Razón social : MJ PROJECTS CONSULTORES & EJECUTORES EIRL

Hora de envío : 22:39:13

Observación: Nro. 18

Consulta/Observación:

Estimados Comité de Selección, solicito que se evalúe eliminar el ítem 6 - Gestión y Uso de Software de los factores de evaluación. Esto beneficiará el concurso dado que habrá más concurrencia de postores, además de que debe existir una libre competencia.

Acápites de las bases : Sección: General

Numeral: IV

Literal: B - 6

Página: 89

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de Selección no acoge la observación formulada por el participante, debido a que el numeral en cuestión no obliga al postor a utilizar un software determinado, sino que establece que el personal propuesto debe estar capacitado en el uso del software que el propio postor proponga como herramienta metodológica para la ejecución del servicio.

La solicitud de acreditar conocimiento o capacitación en el uso del software elegido no es restrictiva, sino que responde a la necesidad de asegurar que el equipo profesional maneje adecuadamente las herramientas que ellos mismos elijan, lo cual es esencial para el cumplimiento eficiente de las actividades contractuales.

Todos los postores pueden elegir libremente el software con el que trabajarán y no se establece preferencia ni ventaja para ninguna marca o tipo de software. Por tanto, no hay afectación al principio de trato justo ni competencia.

Dado que no se exige un software específico ni se limita la elección del mismo, y solo se requiere que el personal esté capacitado en el uso del software que voluntariamente proponga el postor, la observación no es acogida, por no resultar restrictiva ni contraria a los principios de la Ley N° 30225.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

No corresponde

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-44-2025-GR.LAMB/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA EN GENERAL PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA 11054 ANTONIO JOSE DE SUCRE DEL CENTRO POBLADO SANTA ROSA, DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CH

Ruc/código :	20573213000	Fecha de envío :	28/05/2025
Nombre o Razón social :	CONSULTORIA ESFADE EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	23:52:01

Observación: Nro. 19

Consulta/Observación:

De la experiencia del postor en la especialidad

Solicito a este colegiado considere estudios de actualización y reformulación de estudios

Acápites de las bases : Sección: General

Numeral: 3.2

Literal: B.2

Página: 87

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley de contrataciones

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria no acoge la observación formulada por el participante, debido a que servicio convocado requiere experiencia en la formulación original de estudios de inversión, conforme a los lineamientos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe).

Los estudios de actualización o reformulación no necesariamente implican el desarrollo completo de un estudio integral, ya que pueden limitarse a aspectos puntuales o correctivos.

La actualización o reformulación no exige el mismo nivel de análisis, diagnóstico, ni desarrollo metodológico que un estudio formulado desde cero, por lo que no se considera experiencia técnicamente equivalente.

Dado que los estudios de actualización o reformulación no acreditan una experiencia técnica equivalente al objeto convocado, y en aras de asegurar la calidad del servicio requerido, la observación no es acogida.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

No corresponde

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-44-2025-GR.LAMB/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA EN GENERAL PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA 11054 ANTONIO JOSE DE SUCRE DEL CENTRO POBLADO SANTA ROSA, DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CH

Ruc/código : 20605484761

Fecha de envío : 28/05/2025

Nombre o Razón social : CONSTRU PROYECTOS E.I.R.L.

Hora de envío : 23:05:19

Observación: Nro. 20

Consulta/Observación:

SE SOLICITA AL DISTINGUIDO COMITÉ DE SELECCIÓN, SUPRIMIR EL NUMERAL 6. GESTION Y USO DE SOFTWARE, PUESTO QUE PIDE DENTRO DE SU DESARROLLO QUE EL PERSONAL ESTE CAPACITADO EN EL USO DE SOFTWARE, AL RESPECTO DE ESTE PUNTO SE MENCIONA QUE LOS PROFESIONALES TENGAN CAPACITACION EN TODOS LOS SOFTWARE, YA QUE SEGÚN LO QUE SE MENCIONA, SE LOGRA INTERPRETAR QUE PIDEN QUE TODO EL EQUIPO ESTE CAPACITADO EN TODOS LOS SOFTWARES A UTILIZAR, ESCAPANDO DE LA REALIDAD, POR LO QUE SE CONSIDERA MUY LIMITANTE PARA LA PARTICIPACION DE LOS POSTORES, SIENDO ASI MUY RESTRICTIVO, POR LO QUE SE PIDE SUPRIMIR ESTE PUNTO PARA PROMOVER LA LIBRE PARTICIPACION DE LOS MISMOS.

De conformidad con el principio de libre competencia establecido en el artículo 2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se debe garantizar la participación de la mayor cantidad de postores, evitando restricciones o condiciones que limiten injustificadamente la pluralidad de participantes. Por lo tanto, se solicita la revisión de los requisitos/términos establecidos, a fin de asegurar un proceso competitivo y abierto.

Trato justo e igualitario:

¿Se brinda un tratamiento igual a todos los postores, sin establecer privilegios o discriminaciones arbitrarias, garantizando la transparencia y objetividad.¿

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 6 **Literal:** B **Página:** 89

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de Selección no acoge la observación formulada por el participante, debido a que el numeral en cuestión no obliga al postor a utilizar un software determinado, sino que establece que el personal propuesto debe estar capacitado en el uso del software que el propio postor proponga como herramienta metodológica para la ejecución del servicio.

La solicitud de acreditar conocimiento o capacitación en el uso del software elegido no es restrictiva, sino que responde a la necesidad de asegurar que el equipo profesional maneje adecuadamente las herramientas que ellos mismos elijan, lo cual es esencial para el cumplimiento eficiente de las actividades contractuales.

Todos los postores pueden elegir libremente el software con el que trabajarán y no se establece preferencia ni ventaja para ninguna marca o tipo de software. Por tanto, no hay afectación al principio de trato justo ni competencia.

Dado que no se exige un software específico ni se limita la elección del mismo, y solo se requiere que el personal esté capacitado en el uso del software que voluntariamente proponga el postor, la observación no es acogida, por no resultar restrictiva ni contraria a los principios de la Ley N° 30225.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

No corresponde